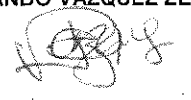


 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 CIUDAD DE MÉXICO HIM871203BS0		PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) SERVILLANTAS CONSORCIO AUTOMOTRIZ, SA DE CV.		NUMERO 002228 ACTA CONSTITUTIVA		LUGAR DE ENTREGA 15 ALMACEN DE MANTENIMIENTO		FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA	
DIA 18 MES 04 AÑO 2017		HOJA No. 1 DE 1		JOSE MORAN N°.- 66 SAN MIGUEL CHAPULTEPEC 11850 MEXICO D.F. SCA-031118-BX7		LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)		OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.- 5430/336/2017, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61 DE LA L.A.A.S.S.P.	
NO. CONTRATO RM-MT-0162/17		AREA REQUERENTE -005310-		NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL C.ARMANDO VAZQUEZ ZESATI		 HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Instituto Nacional de Salud		CONDICIONES DE ENTREGA PARCIAL	
REQUISICION No.		SESION COMITE No. FECHA		FIRMA: 		18 ABR 2017		CONDICIONES DE PAGO PARCIAL	
CONTRATO PROGRAMADO () ABIERTO (X)		CARGO: Administrador unico		NUMERO DE PODER NOTARIAL:		PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS		PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 42 ADJUDICACIÓN DIRECTA	
ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()		FECHA: DIA 25 MES 04 AÑO 2017		TELÉFONO Y FAX: 5272-0055 Y 5276-2418		DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO PARTIDA PRESUPUESTAL (CÓDIGO Y NOMBRE) 35501 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES		NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO AA012NBG001-E74-2017 DIA 17 MES 04 AÑO 2017	
FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 18 MES 04 AÑO 2017		AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO AM03PR		FECHA:		DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO PARTIDA PRESUPUESTAL (CÓDIGO Y NOMBRE) 35501 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES		TELÉFONOS : 57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR	

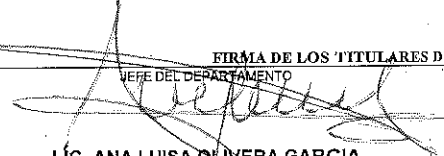
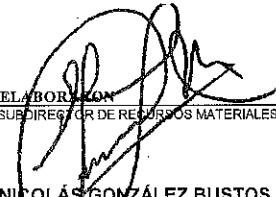
PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	90273509	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL HIMFG. Cantidad Solicitada:		0	1.00	SERVICIO	256,832.62	0.00	256,832.62

NOTA: CONTRATO ABIERTO CON VIGENCIA DEL 18 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017. EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEBERÁ SUPERVISAR LOS SERVICIOS SOLICITADOS DE ACUERDO A SU ANEXO TÉCNICO.

FECHAS DE ENTREGA : Fecha Mínima: Fecha Máxima:	
--	--

(Doscientos Noventa y siete Mil Novecientos Veinticinco Pesos 84/100 M.N.)

MINIMOS		MAXIMOS	
Importe:	\$ 0.00	Importe:	\$ 256,832.62
Descuento:	\$ 0.00	Descuento:	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 0.00	SubTotal:	\$ 256,832.62
Otros Impuestos:	\$ 0.00	Otros Impuestos:	\$ 0.00
Sub Total 2:	\$ 0.00	Sub Total 2:	\$ 256,832.62
Impuesto I.V.A:	\$ 0.00	Impuesto I.V.A:	\$ 41,093.22
Total:	\$ 0.00	Total:	\$ 297,925.84

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA) 		FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORAN JEFE DEL DEPARTAMENTO 		Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES 		AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN 	
LIC. CUAUHTEMOC TORIZ PROENZA		LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA		LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS		C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO	

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO RM-01/2017, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PLASENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, SERVILLANTAS CONSORCIO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIO REPRESENTADO POR EL C.P. ARMANDO VAZQUEZ ZERATI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:

1. Que de conformidad con los dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5º fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.
2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10,627 de fecha 07 de Marzo del 2014, pasada ante la fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225 de la Ciudad de México.
3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 FRACCIÓN III-42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL HOSPITAL.
4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el oficio descrito en el anexo del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se movilen con la ejecución del servicio objeto del presente Contrato. Área Requisitante: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES de EL HOSPITAL, ubicado en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

II. EL PRESTADOR DE SERVICIO declara que:

1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 27362 otorgada ante la fe del Notario Público N° 24 del DISTRITO FEDERAL, Licenciado JOSÉ SERRANO AGUIRRE, inscrita en el Registro Público de Personas Morales del DISTRITO FEDERAL, bajo el folio inscrito número 213077 de fecha 28/02/2009.
2. El C.P. ARMANDO VAZQUEZ ZERATI, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 27362 de fecha 28/02/2009, pasada ante la fe del Notario Público N° 24 del DISTRITO FEDERAL, Licenciado JOSÉ SERRANO AGUIRRE.
3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cumplir con los recursos humanos, financieros y humanos necesarios, para LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO objeto del presente contrato.
4. Es Sujeto Federal de Contribuyentes y su domicilio fiscal se describe en el anexo del presente contrato.
5. Está en condiciones de operar y prestar los servicios que forman parte de este, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
6. I.A. EL PRESTADOR DE SERVICIO manifiesta bajo Protesta de Decir Verdad que para los efectos del Artículo 32.0 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
7. De acuerdo a la autorización establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escudo expedido por su empresa mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como PEQUEÑA EMPRESA.

Exposado lo anterior, EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO, celebran el presente Contrato en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los SERVICIOS que se describen en el anexo del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la especificación y/o catálogos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán **INDIVISIBLES**. De conformidad a lo establecido en el Art. 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará el SERVICIO en los periodos que se indican en el anexo del presente contrato, en el área indicada por el área solicitante, que en adelante se denominará el SERVICIO prestado a EL HOSPITAL, con domicilio en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente en el plazo que se establece en el anexo del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a prestar el SERVICIO, objeto del presente contrato, y a cumplir con los requisitos de identificación del SERVICIO conforme a lo solicitado por EL HOSPITAL, en la convocatoria y/o cotización solicitada, según corresponda.

Acredite debidamente al personal de su empresa que realice el SERVICIO dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL, con credencial vigente con fotografía, así mismo, dicho personal deberá estar identificado como trabajador de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a otorgar el SERVICIO a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en el solicitado por EL HOSPITAL, y otorgado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, garantizándolo durante la vigencia del presente contrato, a partir del inicio del servicio. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumple con las mismas, deberá ser verificados y realizados nuevamente, sin el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, corren a cargo y cuenta de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, se obliga al tratamiento en caso de elección en los términos de los artículos 210, 210 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. A efecto de comprobar que el SERVICIO anteriormente descrito se realiza de forma correcta y satisfactoria, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar junto con la factura correspondiente para su cobro, copia del contrato original en el cual deberá indicarse que se realizó el servicio, número de contrato y fecha, debiendo estar firmada por el Virrey Bueno del área a cargo, quedando constancia del pago que debe realizarse. EL HOSPITAL será el receptor del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL HOSPITAL.

SEPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL DEL HOSPITAL. EL PRESTADOR DE SERVICIO convendrá que el importe total del presente Contrato, es por la cantidad que se indica en el anexo, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por el PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por el SERVICIO que otorgará, por lo que no podrá exigir mayor retribución por cualquier otro concepto. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están en condiciones en que el precio del SERVICIO se fije e inalterable durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado está incluido en los precios de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que proceden cuando sea lo requerido la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL, al momento de otorgar el SERVICIO, no otorgará anticipos en sussumos limitados de conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los cuales no podrá exceder del 30% del monto total del contrato. Artículo 46 fracción IV de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PRESTADOR DE SERVICIO una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los SERVICIOS a entera satisfacción de "EL HOSPITAL", junto con los recibos de los mismos presentará Factura Original y tres copias de la misma, acompañada de Contrato Original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PRESTADOR DE SERVICIO dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los SERVICIOS en el almacén de "EL HOSPITAL", entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, "EL HOSPITAL" no se hace responsable del atraso que padecerá mismo en el pago.

"EL HOSPITAL" se obliga a pagar a EL PRESTADOR DE SERVICIO la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacenes la factura Original.

Dicho pago lo realizará la Subdirección de Recursos Financieros a través del SICOM en pago al artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación para el caso de EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar oficio dirigido a la misma Subdirección con el número de registro que la fue asignado por el SICOM en caso de no aceptar el pago por esta vía, deberá presentar oficio manifestando las causas si es que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago vía electrónica.

Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESOFE), no pueda abitar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, después en cuenta de cheques o mediante el programa de cadenas productivas (plazma) y cuando se cumpla con los requisitos indicados en la Ley.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PRESTADOR DE SERVICIO que sean para su pago y presenten errores, tachaduras o enmendaduras, "EL HOSPITAL" no lo aceptará y EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurre a partir del presente hecho y hasta que EL PRESTADOR DE SERVICIO presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESSO. En el supuesto de que EL PRESTADOR DE SERVICIO reciba pagos en exceso, éste deberá relevarse las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con la legislación en el Artículo 61 de la L.A.A.S.P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se paguen efectivamente las cantidades a disposición de "EL HOSPITAL".

DÉCIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.

Titulares del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PRESTADOR DE SERVICIO pueda beneficiar su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se registre su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, respectivamente a la fecha de cobro o máximo posible, de conformidad con la legislación de derechos cobrados, en el plazo anterior.

En esta solicitud deberá declarar EL PRESTADOR DE SERVICIO, que no ha celebrado con antelación alguna transferencia de derechos o acto jurídico que se realice en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De está en una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y escrita de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de correo electrónico, de la constitución de derechos cobrados, en el que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recebo materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se pague por la notificación a través de correo o notario público, éste deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que se establece en la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o sea en caso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recebos materia del Contrato.

VI. Preposicion cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificado la transferencia de derechos o al acto jurídico de que se trate, los derechos de cobro que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser notificados las facturas o contra-recebo, éstas no se hayan figurar por EL PRESTADOR DE SERVICIO en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fiduciaria en garantía o en cualquier otro acto jurídico que conlleve como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, a los créditos generados conforme a este Contrato, con presencia sobre dichos créditos.

VII. Cuando expresamente convengió y así lo admita EL PRESTADOR DE SERVICIO, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convengió a acto jurídico a través del cual EL PRESTADOR DE SERVICIO sea solidario en los créditos que resulten a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL, EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prioridad u orden de prelación en su pago:

- a. Créditos a favor de los titulares de EL PRESTADOR DE SERVICIO.
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de EL HOSPITAL, teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de anotación del o de los alícuotas que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL PRESTADOR podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se determine la necesidad de requerir el SERVICIO y se determine que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la inutilidad total o parcial de los actos que de incontinencia emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos no reembolsará EL PRESTADOR DE SERVICIO los gastos no recuperables con Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PRESTADOR DE SERVICIO mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PRESTADOR DE SERVICIO, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PRESTADOR DE SERVICIO otorgará a modo de garantía dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean divisibles y así hará efectiva por el monto total de las obligaciones pendientes cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rango:

Si el contrato asciende a Unidades veces el Salario Mínimo General Vigente en el Ciudad de México y hasta un tope de mil cincuenta veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque emitido a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil cincuenta veces el Salario Mínimo General Vigente en el Ciudad de México antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por Institución de Fianzas Autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los SERVICIOS objeto del presente Contrato y igual plazo en el caso de vicios ocultos.

En caso de que se celebren cualquier modificación en cuanto a monto, plazo, vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá proporcionar la garantía correspondiente a efectos de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que conengan y presenten ante EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los SERVICIOS cuenten con plusvalía de ganancia del fabricante, planta, comercializador o equivalente, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PRESTADOR DE SERVICIO por virtud de este contrato, ocasiona a EL HOSPITAL, para dicho por terminado si "EL PRESTADOR DE SERVICIO" incurre en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son enunciativos más no limitativos:

- A) se responde por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega del SERVICIO adquirido por esta contrato.
- B) en general incurre en el incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- C) se otorga la fianza de garantía y en su caso el otorgo de avalúo correspondiente, en las condiciones que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiese sufrir EL HOSPITAL por la inajecución de las obligaciones del presente contrato.
- D) por destitución de las recomendaciones emitidas por el personal designado por EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones, para la supervisión del cumplimiento del objeto del presente contrato.
- E) por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el objeto del presente contrato.
- F) si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, tanto que así sea EL PRESTADOR DE SERVICIO quien decida rescindir, es necesario que acuse ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO pacta con EL HOSPITAL, que en caso de prestar el SERVICIO fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Décima Quinta de este Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO conviene en que si no realiza el SERVICIO materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el 0.5% (CINCO POR CIENTO) sobre el monto de la garantía de cumplimiento a la entrega satisfactoria de EL HOSPITAL.

En caso de que EL PRESTADOR DE SERVICIO no realice el SERVICIO en el plazo establecido en el presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el 0.5% (CINCO POR CIENTO) sobre el monto de la garantía de cumplimiento a la entrega satisfactoria de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la prestación total o parcial del SERVICIO se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el impuesto al valor agregado.

Al presentar el SERVICIO en el momento de su entrega, el SERVICIO se entregará a la luz de lo que se acordó y deberá ser aceptado y recibido por EL HOSPITAL, sin embargo, no se otorgará la aceptación a la cantidad de los mismos, sino al número de los mismos, en el caso de que se haya en el caso de una pena convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez, Administrador. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo el pago que verifique EL HOSPITAL de la misma.

El cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Donde:

$$Pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

Donde:

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$

$$pca = [pca] \times [nda] \times [vbs] = pca$$